

CONSTANCIA SECRETARIAL. NOVIEMBRE 03/2021

- A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2021-00691-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 1701-40-03-003-2021-00691-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por LILIAN VALENCIA CARDONA quien actúa mediante apoderado judicial en contra de DAHIANA MARIN CALLE.

CONSIDERACIONES :

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de la demandada DAHIANA MARIN CALLE, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Por su parte el artículo 8 del Decreto 806/2021 en su párrafo 2º indica que a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio. Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida para

lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por LILIAN VALENCIA CARDONA quien actúa mediante apoderado judicial en contra de DAHIANA MARIN CALLE.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JESUS ALBERTO GALEANO MORALES C.C # 10.288.404 T.P # 355.726 del C.S.J. Para actuar en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

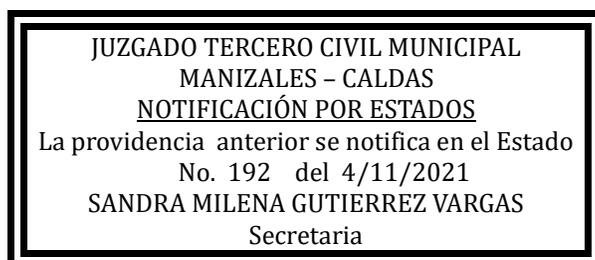
NOTIFIQUESE,



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

ME..



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21dd756f25f3829ea9f300d3f27a18e8635747106d0a8a5734fa95710789a91**

Documento generado en 03/11/2021 03:17:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>